



*Oficina de Radiocomunicaciones*

(Nº de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular  
**CR/336**

17 de julio de 2012

## **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT**

**Asunto:** Aplicación de las decisiones de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 2012 (CMR-12) y disposiciones transitorias asociadas que entraron en vigor el 18 de febrero de 2012

### **Al Director General**

Muy Señor mío:

1 En la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones celebrada en Ginebra en 2012 (CMR-12) se adoptó una revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones y se decidió que las disposiciones revisadas entrarían en vigor el 1 de enero de 2013, con excepción de aquellas disposiciones respecto de las cuales se indicase específicamente otra fecha. La finalidad de la presente Carta Circular es poner de relieve las decisiones más importantes de la Conferencia con miras a facilitar su aplicación, teniendo principalmente en cuenta las disposiciones transitorias y otras decisiones, que entraron en vigor el 18 de febrero de 2012. Para obtener una lista completa de las decisiones, pueden consultar las Actas Finales de la Conferencia. Esta Carta Circular debe leerse conjuntamente con las Cartas Circulares CR/331 del 16 de marzo de 2012, CR/333 del 2 de mayo de 2012 y CR/334 del 18 de mayo de 2012.

2 La Conferencia decidió que, a partir del 18 de febrero de 2012, entraran en vigor las siguientes atribuciones modificadas, junto con las condiciones de explotación de los servicios correspondientes en las respectivas bandas de frecuencias:

- atribución modificada en la banda 2 483,5-2 500 MHz, que consiste en la introducción de una atribución a título primario al servicio de radiodeterminación por satélite en las condiciones establecidas en los números **5.401**, **5.371**, **5.399** y **5.446** así como en el Anexo 1 del Apéndice 5, y la reclasificación del servicio de radiolocalización en los países enumerados en el número **5.398A** sujeta a ciertas limitaciones enunciadas en esta disposición;

- nuevos criterios de compartición para la utilización de la banda 21,4-22 GHz por el servicio de radiodifusión por satélite al que está atribuido dicha banda, por una parte, y a los servicios fijo y móvil, por la otra, como se indica en los números **5.530B**, **5.530C**, **5.530A**, **5.530D**, **A.9.8**, **A.11.7**, **11.37**, **11.37.2**, **21.2**, **21.2.1**, **Cuadro 21-4 (Rev.CMR-12)**, párrafos *6bis*, 8 y 9 del Cuadro 5-1 del Apéndice 5, y en la Resolución **755**, la Resolución **553**, la Resolución **554** y la Resolución **555**. Conviene señalar que a raíz de la derogación de la Resolución **525 (Rev.CMR-07)** y la supresión del número **5.530**, la condición de no causar interferencia ni pedir protección de los servicios fijo y móvil en las Regiones 1 y 3 con respecto al servicio de radiodifusión por satélite ha sido sustituida por la obligación de respetar el límite de densidad de flujo de potencia establecido en el número **5.530A**;
- nuevas informaciones de debida diligencia deberán presentarse para todas las redes de satélites geoestacionarios del SRS en la banda 21,4-22 GHz, como se indica en los números **A.9.4**, **A.11.2**, **11.44.1** y **11.48** y en la Resolución **552**;
- atribución modificada en la banda 24,65-24,75 MHz, que consiste en la introducción de una atribución primaria al SFS (Tierra-espacio) (atribución en esta banda únicamente en las Regiones 1 y 3) y atribución modificada en la banda 24,75-25,25 MHz, que consiste en la introducción de una atribución primaria al SFS (Tierra-espacio) (atribución en esta banda únicamente en la Región 1) y aclarar las condiciones de utilización de esas bandas por el SFS en las Regiones 1 y 3, como se indica en el número **5.532B** y el Cuadro 7c del Anexo 7 del Apéndice 7 (**Rev.CMR-12**) (es decir, precisar el tamaño mínimo de las antenas para asegurar la compartición con los servicios fijo y móvil);
- atribución modificada en la banda 22,55- 23,15 GHz, que consiste en la introducción de una atribución primaria al servicio de investigación espacial en esta banda, en las condiciones establecidas en el número **5.532A** y el **Cuadro 21-3** (es decir, precisar las condiciones de compartición con los servicios fijo y móvil).

3 La Conferencia decidió que, a partir del 18 de febrero de 2012, sean derogadas las siguientes disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones: números **5.397**, **5.400** y **5.530**.

4 La Conferencia también decidió atribuir la banda de frecuencias 694-790 MHz en la Región 1 al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, a título primario con igualdad de derechos con respecto a otros servicios a los que se ha atribuido esa banda a título primario e identificarla para las IMT. Esta decisión será efectiva inmediatamente después de la CMR-15 y está sujeta a las disposiciones de la Resolución 232 (CMR-12) (véase también la Resolución 224 (CMR-12)).

5 La Conferencia introdujo unas pocas modificaciones en las disposiciones reglamentarias, números **11.44.1** y **11.48**, que entraron en vigor el 18 de febrero de 2012, relativas a la supresión de las Secciones Especiales para las cuales la información de notificación o las informaciones de debida diligencia no han sido presentadas en el plazo reglamentario establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

6 La CMR-12 ha revisado numerosas Resoluciones y Recomendaciones formuladas en conferencias anteriores y adoptado varias nuevas Resoluciones y Recomendaciones. Por regla general, las Resoluciones y Recomendaciones nuevas y revisadas entran en vigor en el momento de la firma de las Actas Finales de una conferencia. Con respecto a las Resoluciones y Recomendaciones, que han entrado en vigor el 18 de febrero de 2012, conviene señalar los puntos siguientes:

6.1 *Resolución 55 (Rev.CMR-12) relativa a la presentación electrónica de formularios de notificación para redes de satélites, estaciones terrenas y estaciones de radioastronomía:* además de todas las notificaciones de redes de satélite y los comentarios/objeciones presentados a la Oficina con arreglo a los números **9.3** y **9.52** con respecto a los números **9.11** a **9.14** y **9.21** del Artículo **9**, o con arreglo a los § 4.1.7, 4.1.9, 4.1.10, 4.2.10, 4.2.13 ó 4.2.14 de los Apéndices **30** y **30A** con respecto a una modificación en el Plan de la Región 2 o de utilidades adicionales en las Regiones 1 y 3 en virtud del Artículo 4, y la utilización de las bandas de guarda en virtud del Artículo 2A de dichos Apéndices, a partir del 18 de febrero de 2012, todas los pedidos de inclusión o exclusión presentados a la Oficina con arreglo al número **9.41** del Artículo **9** deberán enviarse en un formato electrónico compatible con el programa informático de recepción de formularios de notificación electrónicos de la BR.

6.2 *Resolución 150 (CMR-12) relativa a la utilización de las bandas 6 440-6 520 MHz y 6 560-6 640 MHz por enlaces de pasarela con estaciones situadas en plataformas a gran altitud del servicio fijo:* la CMR-12 impuso un cierto número de limitaciones a esos sistemas. Estableció que su notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias sea obligatoria e invitó a las administraciones y a la BR a determinar los elementos de datos de las estaciones de pasarela con HAPS necesarios para la notificación y el examen de las asignaciones de frecuencias. La Oficina desea informar a los miembros que actualmente la BR se ocupa de examinar la lista de elementos de datos importantes necesarios para la notificación. Una vez finalizada esta actividad, los resultados se coordinarán con las administraciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones de esta Resolución.

6.3 *Resolución 417 (Rev.CMR-12) relativa a la utilización de la banda de frecuencias 960-1 164 MHz por el servicio móvil aeronáutico (R):* la CMR-12 ha introducido una serie de nuevas condiciones para la utilización del servicio móvil aeronáutico (R), entre ellas la necesidad de efectuar la coordinación con los sistemas del SRNA de los países enumerados en el *resuelve* 2 y los nuevos límites de potencia contemplados en el *resuelve* 6 con la finalidad de proteger los sistemas del SRNS que funcionan en la banda superior adyacente. Estos nuevos requisitos se aplicarán a partir del 1 de enero de 2013 dado que el número **5.327A**, que estipula la aplicación obligatoria de esta Resolución, entra en vigor en esa fecha. Se recuerda a las administraciones que la coordinación con arreglo al *resuelve* 2 deberá ser efectuada por las administraciones de forma bilateral, sin intervención de la Oficina. En lo que concierne a los límites de potencia contemplados en el *resuelve* 6 de esta Resolución, la Oficina verificará los límites únicamente para la banda 960-1 164 MHz y no para la banda 1 164-1 215 MHz puesto que las emisiones fuera de banda presentes en la banda de frecuencias 1 164-1 215 MHz no se notifican a la BR debido a la falta de elementos de datos correspondientes en el Apéndice **4**.

6.4 *Resolución 755 (CMR-12) relativa a los límites de densidad de flujo de potencia para las estaciones transmisoras en la banda 21,4-22 GHz:* mediante la Carta Circular CR/34 del 18 de mayo de 2012, la Oficina puso en conocimiento de las administraciones las decisiones de la Conferencia que figuran en la Resolución **755 (CMR-12)**, en particular los límites de densidad de flujo de potencia (dfp) indicados en el Cuadro 21-4 del Artículo **21** que deben aplicarse a las atribuciones de frecuencias al SRS en las Regiones 1 y 3. Asimismo, el límite dfp indicado en el número **5.530A** se aplicará a todas las nuevas estaciones de los servicios fijo y móvil notificadas a partir del 18 de febrero de 2012. Las atribuciones a las estaciones de los servicios fijo y móvil, ya inscritas en el Registro, deben respetar ese límite hasta el 31 de diciembre de 2015 o hasta el primer día de la próxima CMR, optando por la fecha más próxima. La Oficina ha recordado a cada administración cuyas atribuciones hayan sido inscritas en el Registro la necesidad de respetar esa exigencia.

6.5 *Resolución 552 (CMR-12) relativa al acceso a largo plazo y desarrollo de la banda 21,4-22 GHz en las Regiones 1 y 3:* de conformidad con sus *resuelve* 1, 2 y 3, a partir del 18 de febrero de 2012, esta Resolución se aplicará a todas las redes de satélites geoestacionarios del SRS en la banda 21,4-22 GHz; en particular:

- para las asignaciones de frecuencias a redes de satélites, cuya confirmación de fecha de puesta en servicio en virtud de lo dispuesto en el Artículo **11** no haya recibido la Oficina antes del 18 de febrero de 2012, o que en esa fecha estén suspendidas en virtud del número **11.49**, se aplica el procedimiento descrito en el Anexo 1 a dicha Resolución en el momento de su primera puesta en servicio o de la reanudación de su funcionamiento, según proceda;
- para las asignaciones de frecuencias a redes de satélites para las cuales la confirmación de la fecha de puesta en servicio en virtud del Artículo **11** se reciba en la Oficina antes del 18 de febrero de 2012, se aplican las disposiciones de los § 5 a 8 del Anexo 1 a dicha Resolución y el procedimiento del Anexo 3 a dicha Resolución, según proceda. El Anexo 3 contiene las medidas transitorias que se aplicarán si la administración notificante no presenta a la Oficina, a más tardar el 17 de agosto de 2012, una información completa sobre la situación de explotación al 18 de febrero de 2012, con arreglo al Anexo 2 a dicha Resolución. La Oficina ha recordado a cada una de las administraciones correspondientes la información que debe presentar antes del 17 de agosto de 2012.

6.6 *Resolución 553 (CMR-12) relativa a medidas reglamentarias adicionales para redes del servicio de radiodifusión por satélite en la banda 21,4-22 GHz en las Regiones 1 y 3 para la mejora del acceso equitativo a esta banda:* de conformidad con el *resuelve* de esta Resolución, a partir del 18 de febrero de 2012, se aplica el procedimiento especial descrito en el documento adjunto a dicha Resolución para la tramitación de las solicitudes de coordinación de las asignaciones de frecuencias del SRS en las Regiones 1 y 3 en la banda 21,4-22 GHz, con respecto a las notificaciones de las administraciones que satisfagan los requisitos especificados en el documento adjunto citado.

Por consiguiente, el procedimiento especial sólo puede aplicarse una vez (con la excepción descrita en el § 3 de esa Resolución) por una administración o una administración que represente a un grupo de administraciones cuando ninguna de estas administraciones tenga una red en el Registro, notificada según el Artículo **11** o examinada satisfactoriamente según el número **9.34** y publicada con arreglo al número **9.38** para la banda 21,4-22 GHz. El documento adjunto a esa Resolución describe por otra parte cómo se puede solicitar la ayuda de la Oficina y presentar la solicitud especial, las características que deben ser utilizadas por las redes, los criterios a aplicar para identificar las redes/administraciones afectadas y cómo la Oficina tratará el caso del procedimiento especial antes de las presentaciones aún no tramitadas con arreglo al número **9.34**.

En consecuencia, la Oficina aplicará los procedimientos de esta Resolución, junto con los de la *Resolución 554*, a todos los casos de coordinación en la banda 21,4-22 GHz, cualquiera sea la fecha de recepción, que no hayan sido aún examinados con arreglo al número **9.34** en la fecha de recepción de la solicitud de coordinación completa para un caso de procedimiento especial, en virtud de la *Resolución 553*, como lo confirmó la Conferencia en su 13ª Sesión Plenaria. Cuando reciba un caso de procedimiento especial, la Oficina, con objeto de darle prioridad, dividirá todas las solicitudes de coordinación aún no examinadas que incluyan atribuciones de frecuencias al SRS en la banda 21,4-22 GHz en dos notificaciones de redes de satélite y mantendrá una serie de notificaciones distintas para las solicitudes de coordinación del SRS en la banda 21,4-22 GHz que darán lugar a una tasa de recuperación de costos separada. Por lo tanto, se pedirá a las administraciones que presenten notificaciones de redes de satélite distintas para el SRS en la banda 21,4-22 GHz y sus enlaces de conexión correspondientes; de lo contrario, la Oficina dividirá adecuadamente la notificación.

6.7 *Resolución 554 (CMR-12) relativa a la aplicación de máscaras de dfp para la coordinación con arreglo al número 9.7 de las redes del servicio de radiodifusión por satélite en la banda 21,4-22 GHz en las Regiones 1 y 3:* en virtud del *resuelve 1* de esta Resolución, a partir del 18 de febrero de 2012, la CRM-12 ha introducido nuevos valores de umbral de dfp que se suman al nuevo arco de coordinación de  $\pm 12$  grados para identificar las administraciones y redes de satélite con las cuales la coordinación debe efectuarse de conformidad con el número **9.7**, en el caso de las redes del SRS en las Regiones 1 y 3, en la banda 21,4-22 GHz. Por otra parte, según el *resuelve 2* de esa Resolución, «cuando la Oficina, conforme al número **11.32**, lleve a cabo su examen de las notificaciones de redes de satélite respecto de la conformidad con los procedimientos de coordinación, basará sus conclusiones en las necesidades de coordinación fijadas a tenor del número **9.7** en el Cuadro 5-1 del Apéndice 5 en su forma enmendada por la CMR-12, para las redes recibidas conforme al número **9.30** antes del 18 de febrero de 2012».

6.8 *Resolución 555 (CMR-12) relativa a la debida diligencia en aplicación de los principios enunciados en la Constitución:* mediante la Carta Circular CR/331 del 16 de marzo de 2012, la Oficina puso en conocimiento de las administraciones las decisiones de la Conferencia contempladas en la Resolución **555 (CMR-12)**, en particular el posible examen de sus presentaciones en la banda 21,4-22 GHz recibidas antes del 18 de febrero de 2012 que podrán ser modificadas o retiradas si ya no son necesarias.

6.9 *Resolución 222 (Rev.CMR-12) relativa a la «utilización de las bandas de frecuencias 1 525-1 559 MHz y 1 626,5-1 660,5 MHz por el servicio móvil por satélite y procedimientos para garantizar el acceso al espectro a largo plazo para el servicio móvil aeronáutico por satélite (R)».*

Se recordó a las administraciones el Anexo a la Resolución que contiene una descripción del procedimiento a seguir para aplicar el número **5.537A** y facilitar la coordinación de frecuencias de redes de satélite del SMS, incluidas las redes de satélite del SMA(R)S en las bandas de frecuencias 1 525-1 559 MHz y 1 626,5-1 660,5 MHz. Se incluye, entre otras cosas, la obligación, por parte de las administraciones participantes, de comunicar a la Oficina, a los fines de su publicación, los resultados de la reunión de coordinación de frecuencias y de la reunión de reevaluación.

El proceso de coordinación entre las administraciones sigue teniendo carácter bilateral/multilateral. No obstante, como se indica en la Resolución, en caso de desacuerdo permanente, las administraciones pueden solicitar la asistencia de la Oficina e invitarla a participar en las reuniones de reevaluación.

6.10 *Resolución 807 (CMR-12) relativa al orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015 y la Resolución 808 (CMR-12) relativa al orden del día preliminar de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2018:* con arreglo a las prácticas habituales, se han puesto en marcha las medidas preparatorias necesarias y los resultados de la primera sesión de la Reunión Preparatoria de Conferencia (RPC15-1) se han comunicado a los miembros (ver la Circular Administrativa CA/201 del 19 de marzo de 2012 y la página web periódicamente actualizada sobre los estudios preparatorios del UIT-R para la CMR-15 en: <http://www.itu.int/ITU-R/go/rcpm-wrc-15-studies>).

7 Por último, deseo llamar su atención sobre las disposiciones del Artículo **54** de la Constitución que invita a los Estados Miembros a notificar al Secretario General su consentimiento en obligarse por una revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones.

8 La Oficina queda a la disposición de su Administración para todo tipo de aclaración que pudiera necesitar sobre los temas abordados en esta Carta Circular.

Atentamente.

François Rancy  
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Anexos: 2

**Distribución:**

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

ANEXO 1

**Cuadro de correspondencia entre números provisionales y definitivos para las nuevas Resoluciones y Recomendaciones de la CMR-12**

Resoluciones	
Número definitivo	Número provisional
11	COM5/11
12	PLEN/2
67	COM6/2
98	COM6/1
150	COM5/3
151	COM6/4
152	COM6/5
153	COM6/13
154	COM6/24
232	COM5/10
233	COM6/8
234	COM6/16
358	COM6/3
359	COM6/9
360	COM6/21
422	COM4/1
423	COM6/22
552	COM5/6
553	COM5/7
554	COM5/8
555	COM5/9
648	COM6/11
649	COM6/12
650	COM6/17
651	COM6/18
652	COM6/19
653	COM6/20
654	COM6/23
755	COM5/4
756	COM5/5
757	COM6/10
758	COM6/15
807	COM6/6
808	COM6/7
907	COM5/1
908	COM5/2
909	COM6/14
957	PLEN/1

Recomendaciones	
Número definitivo	Número Provisional
16	COM6/2
76	COM6/1

ANEXO 2

**Cuadro de correspondencia entre números provisionales y definitivos para las nuevas notas del Artículo 5 aprobadas por la CMR-12**

<b>Número definitivo</b>	<b>Número Provisional</b>
5.54A	5.A116
5.54B	5.B116
5.54C	5.C116
5.80A	5.A123
5.80B	5.B123
5.132A	5.A115
5.132B	5.B115
5.133A	5.C115
5.145B	5.D115
5.145A	5.F115
5.149A	5.E115
5.158	5.G115
5.159	5.H115
5.161A	5.I115
5.161B	5.J115
5.225A	5.A114
5.228	5.G110
5.228A	5.A110
5.228B	5.B110
5.228C	5.C110
5.228D	5.D110
5.228E	5.E110
5.228F	5.F110
5.312A	5.3XX
5.398A	5.A118
5.401	5.B118
5.443AA	5.B103
5.443C	5.C103
5.443D	5.D103
5.457	5.A120
5.511E	5.A121
5.511F	5.B121
5.530A	5.D113
5.530B	5.B113
5.530C	5.C113
5.530D	5.F113
5.532A	5.A111
5.532B	5.A113